

JG

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00252-00

Al Despacho de la señora Juez informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la demandante (anexo virtual No. 10 C-1). Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 29 de marzo del 2022.

JACKELINE GARCIA MARIN

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, obra memorial allegado por la demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado virtualmente el día 16 de marzo de 2022 (anexo virtual No. 10 C-1).

En virtud de lo expuesto; el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS EDUARDO MENESES MORALES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: CANCELAR Y LEVANTAR la medida cautelar decretada mediante providencia del **09/06/2022** y **oficio No. 2021 del 07/06/2021**, así:

➤ Embargo y retención de la **QUINTA PARTE** de lo que excede del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos, que perciba el demandado **LUIS EDUARDO MENESES MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.100.893.892**, como empleada de **DEFENDER SEGURIDAD**.

Lo anterior, en atención a que no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

CUARTO: NO ORDENAR EL DESGLOSE DEL PAGARE No. 5719 SUSCRITO EL 01/04/2016, toda vez que, dentro del expediente no obra el documento original.

QUINTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente **2021-00252-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO